

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Martes 14 de julio de 1953

Núm. 195

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Orden</i> de 26 de junio de 1953 por la que se nombra, por concursó-oposición, a los señores que se expresan Médicos de los Territorios del Africa Occidental Española.	4249
DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se indulta a José González Marino	4244	<i>Ctra</i> de 1 de julio de 1953 por la que se adjudica al Teniente de Ingenieros de la Escala Auxiliar, don Ignacio Hernández Corredera, una vacante de primera clase ...	4249
Otro de 3 de julio de 1953 por el que se indulta a Federico Chimento Sanz	4244	Continuación a la <i>Orden</i> de 27 de junio de 1953 por la que se resuelve el concurso número 4 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles	4249
<i>Ctra</i> de 3 de julio de 1953 por el que se indulta a Julio López Rubias	4244	<i>Orden</i> de 7 de julio de 1953 por la que se adjudican los premios «Virgen del Carmen», correspondientes al año 1953.	4251
Otro de 3 de julio de 1953 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Casa Bayona a favor de don José María Chacón y Calvo	4245	MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		<i>Orden</i> de 3 de julio de 1953 por la que se adjudica a don Domingo Cardiel Cañada y don Domingo Cardiel Sancho las obras de decoración e instalación de una nueva Sala de Justicia y dependencias de Abogados del Estado en el Palacio de Justicia de Madrid	4251
DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que cesa en el cargo de Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II don Bernardo de Granda y Caliejas	4245	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 3 de julio de 1953 por el que se nombra, Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II a don Roberto González de Agustina e Iribarren	4245	<i>Orden</i> de 10 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Vicente Ventoso Cortiz	4251
DECRETOS de 3 de julio de 1953 por los que se autoriza para celebrar las subastas de las obras que se indican	4245	Otra de 18 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Eduardo Romero Cambroner	4251
DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se autoriza a la Dirección General de Obras Hidráulicas la contratación directa de las obras de «Red de acequias, desagües y caminos del sector G, subsector segundo, de la zona regable del Canal de Montijo»	4247	Otra de 13 de mayo de 1953 por la que se declara jubilado a don Epifanio Benito Cesteros, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Valladolid	4251
Otro de 3 de julio de 1953 por el que se autoriza el «Cuarto concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas, rejillas, estación de autoelevación y otras instalaciones correspondientes, al parcial número III del proyecto del canal para mejora de los regadíos de Huetor-Tajar y Villanueva de Messia»	4247	Otra de 20 de mayo de 1953 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático de la Universidad de Sevilla don Gerardo Clavero del Campo	4251
Otro de 3 de julio de 1953 por el que se declaran de urgencia las obras correspondientes a la concesión otorgada a «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.»	4247	Otra de 9 de junio de 1953 por la que se desestima la petición de don Manuel Hernández Bolaños, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Santander, sobre excedencia activa	4252
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Otra de 15 de junio de 1953 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Antonio Relajo Jiménez	4252
DECRETO de 7 de julio de 1953 por el que se declara jubilado al Ingeniero de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en situación de supernumerario, don Manuel García Lago y Hoz	4248	Otra de 18 de junio de 1953 por la que se crea una Escuela Nacional con destino a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife)	4252
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Otra de 19 de junio de 1953 por la que se aprueban las obras del Grupo escolar de Calella de la Costa (Barcelona) para instalar cocina y comedores	4252
DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se declaran masas de aguas continentales sujetas a protección, a los efectos del Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, las de los ríos que se citan	4248	Otra de 22 de junio de 1953 por la que se distribuye entre las Escuelas de Peritos Industriales el crédito global de 1.600.000 pesetas que figura en el presupuesto de gastos de este Departamento para gastos de sostenimiento, etc., de dichos Centros	4252
Otro de 3 de julio de 1953 por el que se declara de interés nacional la construcción de silos y graneros del Servicio Nacional del Trigo, aprobados por las disposiciones que se citan	4248		

	PAGINA
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 11 de julio de 1953 por la que se nombran, previa oposición, Secretarios de Magistraturas de Trabajo de tercera categoría a los señores que en la misma se relacionan	4253
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 30 de junio de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Robledillo de la Jara (Madrid)	4253
Cura de 30 de junio de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fresneda de Cuéllar (Segovia)	4254
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA. —Subsecretaria (Tribunal de oposiciones a una plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, convocadas por Orden de 10 de junio de 1953).—Transcribiendo relación de opositores que tienen presentada instancia y documentación completa, y que se publica conforme a lo dispuesto en la norma sexta de la Orden de convocatoria de dicha fecha	4254
<i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por don Basil Hastings, en calidad de Apoderado de la Sociedad Regular Colectiva «Sandeman, Hermanos y Compañía», contra la negativa del Registrador Mercantil de Cádiz a inscribir una escritura de compra-venta de participaciones sociales y modificación de Estatutos	4254
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Rectificando el canon de coincidencia con el ferrocarril que correspon-	

	PAGINA
de al servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Burgos y Espinosa de los Monteros, con hijuela de Espinosa de los Monteros a Villasana de Mena, provincia de Burgos, expediente número 938/939	4256
EDUCACION NACIONAL. —Subsecretaria.—Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Claudio Saucedo Galán	4256
Señalando el día en que ha de celebrarse el concurso para la adquisición de un inmueble con destino a la instalación de la Biblioteca Pública y Archivo Histórico de Pontevedra	4256
TRABAJO. —Tribunal de oposiciones a plazas de Secretarios de Magistraturas de Trabajo de tercera categoría. Transcribiendo la relación de los opositores definitivamente aprobados	4256
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13 de julio de 1953	4257
AGRICULTURA. —Subsecretaria.—Anunciando convocatoria de concurso para la provisión de vacante que ha de producirse por aplicación del Decreto de 8 de febrero de 1952, de Ingeniero Agrónomo Jefe de la Oficina Agronómica agregada a la Embajada de España en Buenos Aires	4257
<i>Dirección General de Ganadería.</i> —Transcribiendo relación de señores que se declaran admitidos al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Nacional Veterinario, y mención de opositores a quienes se concede un plazo para que completen la documentación	4257
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se indulta a José González Marino.

Visto el expediente de indulto de José González Marino, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, casando la dictada por la Audiencia Provincial de Madrid en nueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, como autor responsable de un delito de lesiones graves, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de dos años y seis meses de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José González Marino del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se indulta a Federico Chimeno Sanz.

Visto el expediente de indulto de Federico Chimeno Sanz, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, casando la dictada por la Audiencia Provincial de Madrid en nueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, como autor responsable de un delito de lesiones graves, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de dos años y seis meses de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Federico Chimeno Sanz del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se indulta a Julio López Rubias.

Visto el expediente de indulto de Julio López Rubias, condenado por la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, como autor de un delito de encubrimiento, con ánimo de lucro, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y multa de veinticinco mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Julio López Rubias del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Casa Bayona a favor de don José María Chacón y Calvo.

Accediendo a lo solicitado por don José María Chacón y Calvo, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Casa Bayona, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que cesa en el cargo de Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II don Bernardo de Granda y Callejas.

Cesa en el cargo de Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II don Bernardo de Granda y Callejas, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se nombra Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II a don Roberto González de Agustina e Iribarren.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II a don Roberto González de Agustina e Iribarren. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETOS de 3 de julio de 1953 por los que se autoriza para celebrar las subastas de las obras que se indican.

Por Orden ministerial de seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado el «Proyecto de Abastecimiento de agua a Avellanes (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas ochenta y cuatro mil quinientas sesenta pesetas con nueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Avellanes (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas ochenta y cuatro mil quinientas sesenta pesetas con nueve céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras doscientas noventa y nueve mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con veintidós céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de mejora y revestimiento de las acequias secundarias de Liria (Valencia), segunda parte», por su presupuesto de contrata de dos millones novecientos noventa y un mil setecientas noventa y tres pesetas con noventa y ocho céntimos, habiendo suscrito la Junta Local de Aguas de Liria el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y por el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por Orden ministerial de diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y tres ha sido concedido a dicha Junta el derecho de tanteo, con arreglo a lo establecido en el Decreto de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de mejora y revestimiento de las acequias secundarias de Liria (Valencia), segunda parte», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones novecientos noventa y un mil setecientas noventa y tres pesetas con noventa y ocho céntimos, de las que son a cargo del Estado dos millones trescientas noventa y tres mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas con dieciocho céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Artículo segundo.—En la subasta podrá ejercer el derecho de tanteo la Junta de Aguas de Liria, que tiene concedido por Orden ministerial de diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de edificio para la Administración del canal bajo del Alberche en Talavera de la Reina», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ochocientos dieciocho mil trescientas veintitrés pesetas con veinticinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos

los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Edificio para la Administración del canal bajo del Alberche en Talavera de la Reina», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ochocientas dieciocho mil trescientas veintitrés pesetas con veinticinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de terminación de las obras pendientes de ejecutar en el trozo cuarto de los canales del Guadalcañín (Cádiz)», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones quinientas setenta y un mil seiscientos cuatro pesetas con ochenta y cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de terminación de las obras pendientes de ejecutar en el trozo cuarto de los canales del Guadalcañín (Cádiz)», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones quinientas setenta y un mil seiscientos cuatro pesetas con ochenta y cuatro céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado el «Proyecto de abastecimiento de agua a Valdemoro del Rey (Cuenca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas sesenta y tres mil ciento sesenta y siete pesetas con cuarenta y dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Valdemoro del Rey (Cuenca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas sesenta y tres mil ciento sesenta y siete pesetas con cuarenta y dos céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, trescientas veintiséis mil ochocientas cincuenta pesetas con sesenta y nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta fué aprobado el «Proyecto de saneamiento y depuración de aguas residuales en la villa de Teror (Las Palmas)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas catorce mil cuatrocientas doce pesetas, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento y depuración de aguas residuales en la villa de Teror (Las Palmas)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas catorce mil cuatrocientas doce pesetas, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, setecientas treinta y dos mil novecientas setenta pesetas con ochenta céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado el «Proyecto de conducción para abastecimiento de Cervera del Río Alhama (Logroño)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón doscientas cincuenta y dos mil trescientas ochenta y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción para abastecimiento de Cervera del Rio Alhama (Logroño)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón doscientas cincuenta y dos mil trescientas ochenta y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, quinientas cuarenta y cuatro mil ciento noventa pesetas con nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto reformado de replanteo del de abastecimiento de aguas potables de Navarrés (Valencia), obras que faltan por ejecutar», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas tres mil doscientas veintiuna pesetas con sesenta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto reformado de replanteo del abastecimiento de aguas potables de Navarrés (Valencia), obras que faltan por ejecutar», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas tres mil doscientas veintiuna pesetas con sesenta céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, setecientas veintidós mil ochocientas noventa y nueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se autoriza a la Dirección General de Obras Hidráulicas la contratación directa de las obras de «Red de acequias, desagües y caminos del sector G., subsector segundo, de la zona regable del canal de Montijo».

Por Orden ministerial de primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el proyecto de «Red de acequias, desagües y caminos del sector G., subsector segundo, de la zona regable del canal de Montijo», por su presupuesto de contrata de diecinueve millones doscientas cuarenta y un mil trescientas veinticinco pesetas con setenta y nueve céntimos, cuyas obras están comprendidas en el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de Badajoz, que han sido declaradas de urgencia por Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecu-

ción de dichas obras por el sistema de contrata directa, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Dirección General de Obras Hidráulicas la contratación directa de las obras de «Red de acequias, desagües y camino del sector G., Subsector segundo, de la zona regable del canal de Montijo», por su presupuesto de diecinueve millones doscientas cuarenta y un mil trescientas veinticinco pesetas con setenta y nueve céntimos, de ejecución por contrata, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se autoriza el «Cuarto concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas, rejillas, estación de autoelevación y otras instalaciones correspondientes al parcial número III del proyecto del canal para mejora de los regadíos de Hueter-Tajar y Villanueva de Messia».

Por Orden ministerial de diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Cuarto concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas, rejillas, estación de autoelevación y otras instalaciones correspondientes al parcial número III del proyecto del canal para mejora de los regadíos Hueter-Tajar y Villanueva de Messia», por su presupuesto de ejecución por concurso de tres millones veinticuatro mil trescientas cincuenta y dos pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el «Cuarto concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas, rejillas, estación de autoelevación y otras instalaciones correspondientes al parcial número III del proyecto del canal para mejora de los regadíos de Hueter-Tajar y Villanueva de Messia», por su presupuesto de ejecución por concurso de tres millones veinticuatro mil trescientas cincuenta y dos pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se declaran de urgencia las obras correspondientes a la concesión otorgada a «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.».

Por Orden ministerial de catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis fué autorizada «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», para aprovechar aguas derivadas del río Jueu en término de Viella, Gausach y Las Bordas (Lérida), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto del Jueu

o Artiga de Lin, concesión que ha sido ampliada por Orden ministerial de trece de marzo del año en curso.

En las actuales circunstancias se impone incrementar la construcción de aprovechamientos hidroeléctricos para atender a las necesidades presentes y futuras, y ello aconseja la aplicación del procedimiento que establece la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de la expropiación forzosa en la ejecución de las obras de este aprovechamiento, declarado de utilidad pública.

En virtud de ello, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes a la concesión otorgada en catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis a «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», y ampliada en trece de marzo del corriente año, para aprovechar aguas del río Jueu, en términos de Viella, Gausach y Las Bordas (Lérida), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto del Jueu o Artiga de Lin, con arreglo al proyecto aprobado y a los complementarios que exigiere la total terminación de los trabajos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 7 de julio de 1953 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en situación de supernumerario, don Manuel García Lago y Hoz.

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en la actualidad en situación de supernumerario, don Manuel García Lago y Hoz, el que causará baja en el referido Cuerpo el día doce del corriente mes de julio, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se declaran masas de aguas continentales sujetas a protección, a los efectos del Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, las de los ríos que se citan.

El Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola, establece que el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, determinará aquellas masas de aguas continentales en las que no puedan autorizarse, así como tampoco en sus márgenes, sin previo acuerdo del Ministerio de Agricultura, la instalación de artes, industrias o aprovechamientos que afecten al estado físico-químico, biológico o dinámico de las aguas.

Es evidente que los ríos salmoneros, por la importancia de su riqueza piscícola y demás circunstancias que en ellos concurren, deben ser objeto preferente de ese trato protector.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran masas de aguas continentales sujetas a la protección especial que establece el artículo primero del Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, las de los ríos Asón, Pas, Deva, Cares, Sella, Narcea, Navia, Canero, Eume, Masma, Mandeo, Ulla, Lerez y Allones, así como las de los afluentes de cada uno de ellos.

Artículo segundo.—En su consecuencia, las autorizaciones para cualquier clase de instalaciones mineras, industriales o de aprovechamientos hidráulicos, relativas a dichas masas de aguas, así como para cualquier otra que pueda afectar al estado físico-químico, biológico o dinámico de las mismas o de sus márgenes, deberán sujetarse en su tramitación y otorgamiento a lo que preceptúan los artículos primero y segundo del mencionado Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANJUAGA

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se declara de interés nacional la construcción de silos y graneros del Servicio Nacional del Trigo, aprobados por las disposiciones que se citan.

Para llevar a efecto con la urgencia necesaria las obras de construcción de los Silos y Graneros del Servicio Nacional del Trigo aprobados por los Decretos de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por las Ordenes del Ministerio de Agricultura de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, es de manifiesta conveniencia declarar tales obras de «interés nacional», a fin de disponer oportunamente de los materiales necesarios, tales como cemento, hierro, combustible, energía eléctrica, etc.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de «interés nacional» la construcción, no sólo de los Silos y Graneros del Servicio Nacional del Trigo, aprobados por Decretos de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por las Ordenes del Ministerio de Agricultura de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, sino también la de las demás obras de análoga naturaleza del citado Servicio Nacional que aprobare el Consejo de Ministros.

Artículo segundo.—Todos los pedidos de los materiales necesarios para las obras comprendidas en el artículo anterior serán tramitados y concedidos con carácter preferente por los Organismos competentes a los que les fueren formuladas dichas peticiones.

Artículo tercero.—Con la misma urgencia se otorgarán los permisos de importación y se cumplirán por cualquier Organismo los trámites oportunos para el acopio de los materiales que se precisen para la ejecución de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANJUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de junio de 1953 por la que se nombra, por concurso-oposición, a los señores que se expresan Médicos de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios del concurso-oposición anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de marzo último para cubrir cuatro plazas de Médicos en los Territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia, de acuerdo con el informe del Tribunal, y a propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar para las mismas a los siguientes:

1. Don Ramón Vargas Reguero.
2. Don Antonio Pastor Franco.
3. Don José Aguilera de la Pedraja.
4. Don Esteban Martín Martín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 1 de julio de 1953 por la que se adjudica al Teniente de Ingenieros de la Escala Auxiliar, don Ignacio Hernández Corredera, una vacante de primera clase.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Teniente de Ingenieros de la Escala Auxiliar don Ignacio Hernández Corredera, con destino en el Regimiento de Zapadores del primer Cuerpo de Ejército, que fue declarado Aspirante a ingreso en dicha Agrupación por Orden de 15 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 172), pasando a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la empresa «Lanas Quintin», con domicilio social en Madrid; Sociedad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley mencionada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destino, Civiles los servicios de dicho Oficial para el cargo de Auxiliar Administrativo en la plaza citada. Este destino queda clasificado como de primera clase (Grupo administrativo).

El Teniente mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Continuación a la Orden de 27 de junio de 1953 por la que se resuelve el concurso número 4 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos Civiles.

DESTINOS DE CUARTA CLASE (Concurso núm. 4)

Arma	Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Cuerpo o procedencia	Destinos	Localidad del destino	Clases de vacantes
Artillería Autos	Cabo 1.º	D. Manuel Benito Lahuerta	Regt.º Art.º núm. 45 (Calatayud)	Apuntamiento	Benifayé (Valencia)	Vigilante nocturno.
Artillería	Idem id.	D. Antonio Lechuga Lara	Bón. Automóviles Marruecos (Ceuta)	Idem	Carlet (Valencia)	Guardia Municipal.
Caballería	Idem id.	D. Zoilo Sanz Alonso	Regt.º Art.º Antiaérea número 75 (Madrid)	Idem	Idem id.	Idem id.
Infantería	Idem id.	D. Faustino Gómez Díaz	Dracones de Alcantara número 15 (Melilla)	Idem	Idem id.	Idem id.
Caballería	Idem id.	D. Eduardo Gregorio Soler	Tercio Gran Capitán I de La Legion (Tauima)	Idem	Idem id.	Idem id.
Ingenieros	Idem id.	D. Félix Alfonso Alvarez	Regt.º Cazadores Montesa núm. 3 (Madrid)	Idem	Idem id.	Idem id.
Artillería	Idem id.	D. Joaquín Salado Lobo	Grupo Transmisiones División Acorazada (Retamares)	Idem	Idem id.	Idem id.
Infantería	Idem id.	D. Gabino Descalzo Marcos	Regt.º Art.º núm. 71 (Campamento)	Idem	Idem id.	Idem id.
Idem	Idem id.	D. Antonio Cortés Sánchez	Regt.º Belchite núm. 57 (Zaragoza)	Idem	Idem id.	Idem id.
Idem	Idem id.	D. Antonio Sarabia Bernabé (1)	Regt.º Melilla núm. 52 (Melilla)	Idem	Idem id.	Idem id.
Artillería	Cabo 1.º	D. José Guirao Lázaro	Regt.º Art.º de Costa de Marruecos (Ceuta)	Idem	Idem id.	Idem id.
Infantería	Idem id.	D. Emilio Casado Ibañez	Regt.º Motorizado Saboya núm. 6 (Leganes)	Idem	Sollana (Valencia)	Vigilante nocturno.
Ingenieros	Idem id.	D. Salvador Gil Arago	Bón. Transmisiones C. G. Melilla	Idem	Idem id.	Idem id.
Artillería	Sargento	D. Julián Moral Santos (1)	Regt.º Art.º núm. 61 (Ciudad Real)	Idem	Idem id.	Idem id.
Idem	Cabo 1.º	D. Juan Turrion Herrero	Regt.º Art.º núm. 47 (Medina del Campo)	Idem	Teresa de Cofrentes (Valencia)	Guardia Municipal.
Infantería	Idem id.	D. José María Panero Arce	Regt.º Cazadores de Montaña número 10 (Pamplona)	Idem	Valladolid	Vigilante. Policía Municipal.
Idem	Idem id.	D. Félix García Prieto	Regt.º Motorizado Saboya núm. 6 (Leganes)	Idem	Idem	Idem id.
Artillería	Idem id.	D. Julio Barrios Mayor	Regt.º Art.º Montaña núm. 24 (Logroño)	Idem	Idem	Idem id.
Infantería Autos	Idem id.	D. Antonio Lázaro Sánchez	Regt.º Inf.ª Centa núm. 54 (Centa)	Idem	Idem	Idem id.
	Idem id.	D. Santiago Heras Arroyo	Grupo de Automóviles del VI C. E. (Burgos)	Idem	Idem	Idem id.

Arma	Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Cuerpo o procedencia	Destinos	Localidad del destino	Clases de vacantes
Artillería	Cabo 1.º	D. Manuel Ramos Fernández	Regt.º Art.ª núm. 47 (Medina del Campo)	Ayuntamiento	Valladolid	Policia Municipal.
Infantería	Idem id.	D. Antonio Ruiz Fuentes	Regt.º Inf.ª Ceuta núm. 54 (Ceuta)	Idem	Idem	Idem id.
Artillería	Idem id.	D. Angel Sáenz de Navarrete Palomares	Regt.º Art.ª núm. 25 (Vitoria)	Idem	Idem	Idem id.
Ingenieros	Idem id.	D. Regino Aparicio Cuesta	Bón. de Transmisiones núm. 7 (Salamanca)	Idem	Idem	Idem id.
Infantería	Idem id.	D. Casimiro Hernández Vaquero	Mehalla Jalfiana de Larache número 3 (Larache)	Idem	Idem	Idem id.
Artillería	Idem id.	D. Tomás Javier Corbacho	Regt.º Art.ª núm. 11 (Vicalvaro)	Idem	Idem	Idem id.
Idem	Idem id.	D. Emeterio Muñoz Machuca	Maestranza y Parque de Artillería de Sevilla	Idem	Idem	Idem id.
Infantería	Idem id.	D. Manuel Esquinas Puertollano	Regt.º Alava núm. 22 (Tarifa)	Idem	Idem	Idem id.
Ingenieros	Idem id.	D. Diego Bernier Ariza	Centro de Transmisiones del Ejercito (Madrid)	Idem	Idem	Idem id.
Artillería	Idem id.	D. Joaquín Astorga Vidal	Regt.º Art.ª núm. 25 (Vitoria)	Idem	Idem	Idem id.
Infantería	Idem id.	D. Anastasio Gayo Fernández	Regt.º Zapadores C. E. VII	Idem	Idem	Idem id.
Idem	Idem id.	D. Rafael Rodríguez Rodríguez	Regt.º Córdoba núm. 10 (Granada)	Idem	Idem	Idem id.
Ingenieros	Idem id.	D. José M.º Aguado Caro	Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros (Madrid)	Idem	Idem	Idem id.
Infantería	Idem id.	D. Anselmo Mediavilla Barriuso	Regt.º Valencia núm. 20 (Santander)	Idem	Idem	Idem id.
Autos	Idem id.	D. Felipe Madrazo Mancebo	Grupo Automóviles 5.º (Zaragoza)	Idem	Idem	Idem id.
Artillería	Idem id.	D. Domingo Margallo Bonilla	Regt.º Art.ª núm. 46 (Vitoria)	Idem	Idem	Idem id.
Infantería	Idem id.	D. Juan Manuel Domínguez Glez.	Regt.º Ordenes Militares núm. 37 (Plasencia)	Idem	Idem	Idem id.
Idem	Idem id.	D. Alfonso Calero Olmeño	Regt.º Wad-Ras núm. 55 (Campamento)	Idem	Idem	Idem id.
Sanidad	Idem id.	D. Angel Calero Morcillo	Agrupación Sanidad Militar C. G. (Ceuta)	Idem	Idem	Idem id.
Caballería	Idem id.	D. Carlos García Bragado	Cazadores de Montesa núm. 3 (Madrid)	Idem	Idem	Idem id.
Artillería	Idem id.	D. Francisco Cano Escribano	Regt.º Art.ª núm. 43 (Paterna)	Idem	Idem	Idem id.
Infantería	Idem id.	D. Joaquín Ortega Jiménez	Grupo Automóviles C. G. (Melilla)	Idem	Idem	Idem id.
Intendencia	Idem id.	D. Estanislao Marín Abad	Agrupación de Intendencia de la C. G. de Melilla	Idem	Pefafiel (Valadolid)	Vigilante de Arbitrios,
Infantería	Idem id.	D. Justiniano Martínez Olivares	Regt.º León núm. 38 (Madrid)	Idem	Idem id.	Idem id.
Artillería	Idem id.	D. José Jiménez Merino	Regt.º Art.ª núm. 33 (Melilla)	Idem	Idem id.	Id.º n.º id.
Idem	Idem id.	D. Vicente Such de Vesa	Regt.º núm. 43 (Paterna)	Idem	Basauri (Vizcaya)	Policia Munic. diurno.
Infantería	Idem id.	D. Jesús Freire N.	Regt.º Tarragona núm. 43 (Pontevedra)	Idem	Lejona (Vizcaya)	Policia.
Artillería	Idem id.	D. Angel Oca Alvarez	Regt.º Art.ª de Montaña núm. 24 (Logroño)	Idem	Idem id.	Celador.
Infantería	Idem id.	D. José Soto Agüín	Regt.º Inf.ª Tarragona número 43 (Pontevedra)	Idem	Sestao (Vizcaya)	Policia Municipal.
Artillería	Idem id.	D. Casiano Diaz Placeres	Regt.º Art.ª núm. 41 (Segovia)	Idem	Idem id.	Idem id.
Idem	Idem id.	D. Argimiro Rubia González	Parque y Maestranza de Melilla	Idem	Idem id.	Idem id.
Infantería	Idem id.	D. Ramon Nieto Bustillo	Art.ª Regt.º núm. 41 (Segovia)	Idem	Idem id.	Idem id.
Artillería	Idem id.	D. Ricardo Rodríguez Romero	Regt.º Nabolos núm. 24 (Almería)	Idem	Idem id.	Celador de Arbitrios.
Idem	Idem id.	D. Juan García Pérez	Regt.º Costa de Cádiz	Idem	Idem id.	Idem id.
Idem	Idem id.	D. Gabriel Hernández Cañas	Parque y Maestranza Art.ª Melilla	Idem	Idem id.	Idem id.
Intendencia	Sargento P.	D. Antonio Casado Cortés (1)	Regt.º Art.ª núm. 47 (Medina Ceuta)	Idem	Sestao (Vizcaya)	Policia Municipal.
Idem	Cabo 1.º	D. Atlano Viejo Turillo	Agrup. Intendencia de la C. G. de Ceuta	Idem	Zamora	Idem id.
Ingenieros	Idem id.	D. Crisanto Julián Ramos	Regt.º Zapadores n.º 5 (Zaragoza)	Idem	Idem	Idem id.
Infantería	Idem id.	D. Gregorio Jiménez Vicarrondo	Regt.º Bailén núm. 60 (Logroño)	Idem	Idem	Idem id.
Caballería	Idem id.	D. Juan García Cardiel	Regt.º Dragones de Castillejos número 10 (Zaragoza)	Idem	Epila (Zaragoza)	Pregonero.
Infantería	Idem id.	D. Francisco Casado Choito	Regt.º Wad-Ras 55 (Campamento)	Idem	Nonaspe (Zaragoza)	Vigilante nocturno.
Idem	Idem id.	D. Robustiano García Pimentel	Regt.º Bailén núm. 60 (Logroño)	Idem	Idem	Idem id.
				Idem	Abigal (Cáceres)	Guarda rural.
				Idem	Garciaz (Cáceres)	Idem id.

(Continuará.)

(1) Derecho preferente, artículo 14, apartado a) tercero.

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se adjudican los premios «Virgen del Carmen», correspondientes al año 1953.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen», con arreglo a lo que dispone la norma octava de la Orden de 13 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18), que regula su concesión,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobarla, otorgando los premios a las entidades y personas que a continuación se citan, en la cuantía que para cada una de ellas se expresa, cuyo reparto tendrá lugar en esta Presidencia a las doce y media horas del día 13 del mes corriente.

GRUPO PRIMERO.—Subgrupo A.—Cine y fotografía.

Premio único, 25.000 pesetas.—Desierto.

GRUPO PRIMERO.—Subgrupo B.—Prensa y Radio.

Primer premio, 25.000 pesetas.—Radio Zaragoza.

Segundo premio, 20.000 pesetas.—«Gaceta Financiera».

Tercer premio, 15.000 pesetas.—Radio «Alerta», de Valencia.

Cuarto premio (a), 6.000 pesetas.—Revista «Náutilus».

Cuarto premio (b), 6.000 pesetas.—Revista «Vida Marítima y Comisnar».

GRUPO SEGUNDO.—Subgrupo A.—Autores de libros y folletos.

Primer premio, 10.000 pesetas.—Don Ricardo Majó Framis.

Segundo premio, 10.000 pesetas.—Don José L. de Azcárraga y Bustamante.

Tercer premio, 10.000 pesetas.—Don Manuel Verdugo Font y don Emilio Puértolas Prado (conjuntamente).

Cuarto premio, 10.000 pesetas.—Don Juan García García.

Quinto premio, 5.000 pesetas.—Don José Cuevas Fernández.

GRUPO SEGUNDO.—Subgrupo B.—Autores de artículos y reportajes.

Primer premio, 15.000 pesetas.—Don Luis María Lorente Rodríguez.

Segundo premio, 10.000 pesetas.—Don Jacinto Peláez Torralba.

Tercer premio, 8.000 pesetas.—Don Carlos M.º Franco Blanco.

Cuarto premio, 7.000 pesetas.—Don Guillermo Escrigas.

Quinto premio, 6.000 pesetas.—Don Juan Gomar Sanchis.

GRUPO TERCERO.—Entidades culturales.

Primer premio, 15.000 pesetas.—El Casino Gaditano.

Segundo premio, 10.000 pesetas.—Agrupación Miniaturistas Navales de España.

GRUPO CUARTO.—Entidades deportivas.

Primer premio, 10.000 pesetas.—Agrupación Deportiva Levante, de Santa Lucía (Cartagena).

Segundo premio, 7.000 pesetas.—Club Marítimo de Mahón.

GRUPO QUINTO.—Obra personal de propaganda marítima.

Primer premio, 5.000 pesetas.—Don Carlos Martel y Viniestra.

Segundo premio, 3.000 pesetas.—Don Ramón de María y don Luis Sarabia.

Tercer premio, 2.000 pesetas.—Don Juan Antonio de la Iglesia.

NORMA DÉCIMA.—Personas o entidades que han realizado labor notoria.

Primer premio, 5.000 pesetas.—Don Julio Guillén Tato.

Segundo premio, 5.000 pesetas.—Don José M. Gutiérrez de la Cámara.

Tercer premio, 5.000 pesetas.—Don Luis Lozano Rey.

DIPLOMAS.

a) Colegio «Infanta María Teresa», de Huérfanos de la Guardia Civil.

b) Club Náutico de Tenerife.

c) Departamento «Falange del Mar».

d) Comisión Naval de Regatas de El Ferrol del Caudillo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato para la Adjudicación de los Premios «Virgen del Carmen».

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de julio de 1953 por la que se adjudica a don Domingo Cardiel Cañada y don Domingo Cardiel Sancho las obras de decoración e instalación de una nueva Sala de Justicia y dependencias de Abogados del Estado en el Palacio de Justicia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de decoración e instalación de una nueva Sala de Justicia e dependencias de Abogados del Estado en el Palacio de Justicia, de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la contrata de dichas obras a don Domingo Cardiel Cañada y don Domingo Cardiel Sancho, en la cantidad de cuatrocientas cuarenta y cuatro mil pesetas (444.000), debiendo proceder los adjudicatarios a la prestación de fianza definitiva y otorgamiento de escritura pública en la forma y plazo previstos en el pliego de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Palacio de Justicia, de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Vicente Ventoso Ortiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don José Vicente Ventoso Ortiz, Maestro Nacional que fué de Brañaseca de Cudillero (Oviedo), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo, con la sanción de traslado fuera de la provincia durante dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Eduardo Romero Cambronero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Eduardo Romero Cambronero, Maestro Nacional que fué de Las Rozas de Valdearroyo (Santander), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo, con la sanción de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza durante el tiempo que le resta hasta la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de mayo de 1953 por la que se declara jubilado a don Epifanio Benito Cesteros, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha doce de los corrientes por don Epifanio Benito Cesteros, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Valladolid, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Epifanio Benito Cesteros, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Valladolid, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de mayo de 1953 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático de la Universidad de Sevilla don Gerardo Clavero del Campo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a don Gerardo Clavero del Campo, Catedrático de la Facultad de

Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, la situación de excedencia activa durante el plazo máximo de diez años, pero sin reserva alguna de cátedra.

La situación de excedencia activa que se concede por la presente Orden se contará a partir de la fecha en que se notifique al interesado, lo que se efectuará por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, quien dará cuenta a este Ministerio de dicho acto dentro del plazo de treinta días a partir del de hoy, según se previene en el número séptimo de la Orden ministerial de 31 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de junio de 1953 por la que se desestima la petición de don Manuel Hernández Bolaños, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Santander, sobre excedencia activa.

Ilmo. Sr.: Previo expediente instruido de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden ministerial de 16 de septiembre del mismo año; oídas las Escuelas de Peritos Industriales respectivas y el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de don Manuel Hernández Bolaños, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Santander, referente a concesión de excedencia activa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado Numerario masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Antonio Relaño Jiménez.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría escalafonal del Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Antonio Relaño Jiménez.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día doce de los corrientes, y, en consecuencia, pasan: A la segunda categoría, con el sueldo anual de 24.000 pesetas, don Isidoro Reverte Salinas, de la Escuela del Magisterio de Murcia; y

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 21.600 pesetas, don Miguel Vicente Mangas, de la Escuela del Magisterio de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de junio de 1953 por la que se crea una Escuela Nacional con destino a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), en solicitud de la creación de una Escuela Nacional Unitaria de niños, en régimen de Consejo de Protección Escolar.

Teniendo en cuenta que por la Hermandad peticionaria se dispone de local dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que la Corporación Municipal presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al Maestro que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños con destino a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife).

2.º Que la expresada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1953 por la que se aprueban las obras del Grupo escolar de Calella de la Costa (Barcelona) para instalar cocina y comedores.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en el edificio que ocupa el Grupo Escolar Calella de la Costa (Barcelona), para instalar en él durante el próximo verano una Colonia Escolar, precisándose la realización de obras para instalar cocina y comedores con el indicado fin:

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar, en 27 del pasado mes de mayo, y el 12 de junio fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se apruebe el proyecto de referencia, por un presupuesto de pesetas 54.079,21, con cargo directo al Estado, y con la siguiente distribución: por ejecución material y cargas sociales, pesetas 40.414,14; 15 por 100 de beneficio industrial, 6.062,12 pesetas; plus de caridad de vida y cargas familiares, pesetas 5.895,48, alcanzando el presupuesto de contrata la cifra de 52.371,74 pesetas, que con los honorarios de dirección, pesetas 656,72; los de formación de proyecto, 656,72 pesetas, y los del Aparajador, 394,03 pesetas, hace que el importe de las obras sean las mencionadas 54.079,21 pesetas.

Segundo. Que las obras se efectúen por contrata directa del Estado, con cargo al mismo, capítulo cuarto, artículo primero grupo segundo, concepto primero, por la cantidad de 54.079,21 pesetas,

b) Presidente efectivo: El Jefe Local de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de La Matanza de Acentejo.

c) Vocales: El señor Cura Párroco, el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento y el señor Juez de Paz de La Matanza de Acentejo, y el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro nacional dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el pasado presupuesto de gastos de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias, en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro del Escalafón general del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva y a la vista de la petición de la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

y sean realizadas, de conformidad con el Arquitecto director de las mismas, por el contratista don Pedro Camós Callellmir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de junio de 1953 por la que se distribuye entre las Escuelas de Peritos Industriales el crédito global de 1.600.000 pesetas que figura en el presupuesto de gastos de este Departamento para gastos de sostenimiento, etc., de dichos Centros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención:

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura la cantidad de 1.600.000 pesetas «Para gastos de sostenimiento, material y adquisiciones en la proporción que se acuerde discretionalmente por Orden ministerial, con destino a las Escuelas de Peritos Industriales»;

Teniendo en cuenta las necesidades de este orden existentes en cada uno de los Centros que se indican;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de abril último, siendo fiscalizado favorablemente

el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 30 de mayo próximo pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con cargo al indicado crédito, se distribuya la referida cantidad en la forma siguiente:

- Escuela de Peritos Industriales de Alcoy, 71.000 pesetas.
- Idem id. de Béjar, 70.000 pesetas.
- Idem id. de Bilbao, 90.000 pesetas.
- Idem id. de Cádiz, 72.000 pesetas.
- Idem id. de Cartagena, 60.000 pesetas.
- Idem id. de Córdoba, 63.000 pesetas.
- Idem id. de Gijón, 105.000 pesetas.
- Idem id. de Jaén, 50.000 pesetas.
- Idem id. de Las Palmas, 65.000 pesetas.
- Idem id. de Linares, 69.000 pesetas.
- Idem id. de Logroño, 50.000 pesetas.
- Idem id. de Madrid, 75.000 pesetas.
- Idem id. de Málaga, 70.000 pesetas.
- Idem id. de San Sebastián, 75.000 ptas.
- Idem id. de Santander, 60.000 pesetas.
- Idem id. de Sevilla, 60.000 pesetas.
- Idem id. de Tarrasa, 75.000 pesetas.
- Idem id. de Valencia, 75.000 pesetas.
- Idem id. de Valladolid, 75.000 pesetas.
- Idem id. de Vico, 75.000 pesetas.
- Idem id. de Villanueva y Geltrú, 75.000 pesetas.
- Idem id. de Zaragoza, 75.000 pesetas.
- Escuela Especial de Teidos de Punto (Peritos Teidos) de Canet de Mar (Barcelona), 45.000 pesetas.
- Total, 1.600.000 pesetas.

Segundo. Que dicho importe sea librado, en la forma reglamentaria, por las sumas parciales que se señalan.

Núm.

Magistratura de Trabajo

- 1 D. José Arconada Soto
- 2 D. Arturo Moreno Sanmartín
- 3 D. Rafael López de Cerain Lengua.
- 4 D. Germán Cárdenas Píera
- 5 D. Juan María Gorostidi Zubillaga.
- 6 D. Eugenio Félix Ortega Sánchez
- 7 D. José María Dilla Gutiérrez
- 8 D. Agustín Velloso Ruano
- 9 D. Federico Sanz Tomé
- 10 D. Francisco Esteban Hanza
- 11 D. Gonzalo Fernández-Valladares Rico
- 12 D. Juan A. Jiménez Rodríguez
- 13 D. José María Vallejo Muguruza
- 14 D. Francisco Olarte Egido
- 15 D. Juan Abellán Soriano

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de julio de 1953 por la que se nombran, previa oposición, Secretarios de Magistraturas de Trabajo de tercera categoría a los señores que en la misma se relacionan.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta del Tribunal que ha juzgado las oposiciones a plazas de Secretarios de Magistratura de Trabajo, convocadas por Orden de 9 de diciembre de 1952, y el informe de la Dirección General de Jurisdicción,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretarios de Magistraturas de Trabajo de tercera categoría, con el haber anual de 16 800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre acumulable al sueldo, conforme a lo prevenido en la Ley de 15 de marzo de 1951, a los señores que a continuación se relacionan, por el mismo orden en que constan en la referida propuesta, y a los que se les adscribe a los destinos que igualmente se señalan:

- Palencia.
- Avila.
- Navarra.
- Las Palmas.
- Gijón.
- Zamora.
- Castellón.
- Jerez de la Frontera.
- Alava.
- Cádiz.
- Sama-Mieres.
- Ceuta.
- Pontevedra.
- Cuenca.
- Teruel.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Robledillo de la Jara (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Robledillo de la Jara (Madrid);

Resultando que con fecha 11 de septiembre de 1952, y mediante propuesta del Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, se inició

el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Robledillo de la Jara (Madrid), siendo designado para realizar el estudio y proyecto pertinente el Perito agrícola del Estado don Raimundo Alvarza García, adscrito a esta Dirección General de Ganadería;

Resultando que sirviéndose de los antecedentes existentes en los archivos del Sindicato Nacional de Ganadería, así como de los demás documentos promovidos para este expediente, se redactó el proyecto pertinente, que, enviado a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y al Ayuntamiento de Robledillo de la Jara, fué expuesto al público por ese, siendo devuelto con los informes de precepto y sin reclamación alguna;

Resultando que con fecha 5 de marzo de 1953 se informa por el Ingeniero-Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Ildefonso Morúa;

Resultando que con fecha 9 de mayo de 1953 se informa por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5 al 12 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Minis-

terio de Agricultura, de 14 de junio del año 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término de Robledillo de la Jara se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8.º, 9.º, 10.º y 11.º del vigente Reglamento de Vías Pecuarias antes citado;

Considerando que los Informes del Ayuntamiento y Junta Sindical Agropecuaria son favorables a la aprobación del citado proyecto;

Considerando que el informe del señor Ingeniero-Inspector de Vías Pecuarias también propone su aprobación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales;

Considerando que con fecha 9 de junio de 1953 informa la Asesoría Jurídica del Departamento.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Robledillo de la Jara (Madrid) en la forma siguiente:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS

1.ª Cañada de Merinas.—Anchura: setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

2.ª Colada de 'servidumbre y abrevadero de Valdemazo.—Anchura: variable en todo su recorrido, que se encuentra representada por la que ocupa en la ladera, limitando con las fincas de particulares, o sea lo que representa la ladera de los Hundidos y la de la «Gonzala».

3.ª Colada de Peralavana.—Anchura: quince metros (15 m.).

4.ª Colada del prado bajero y pradera del Merendal.—Anchura: la que representa actualmente, tanto en la calleja de los Prados de la Llave como la que ocupa la pradera del Merendal en su totalidad.

5.ª Colada de la pradera del Redondal.—Anchura: variable, que será precisada en el momento del deslinde.

6.ª Colada de la Umbria de la Mata al Molino del Villar y descansadero-abrevadero de Fuente-Pelaya.—Anchura: variable, que es la que representa entre fincas particulares citadas por ambos lados en el proyecto.

7.ª Descansadero de las eras.—La superficie de este descansadero se determinará en el momento del deslinde.

8.ª Colada del Prado Concejo al Riato.—Su anchura es la siguiente: Desde la pared de la Dehesa de Arriba, sitio «Saceralejo», hasta el huerto de Don Mariano de la Fuente Acebedo, treinta varas, ensanchando después a sesenta y noventa varas hasta el «Riatio», según expediente de deslinde y amojonamiento en el año 1905.

9.ª Descansadero del Peral y colada del camino de la presa del Villar.—Su anchura es variable, según expediente de deslinde y amojonamiento practicado en el año 1905, que a la vista del mismo se determinarán las intrusiones existentes en esta vía pecuaria y será precisada su anchura.

10.ª Descansadero y colada de la Sa-ciruela al Tejar del Egido.—Su anchura es variable y será determinada en el momento del deslinde con arreglo al expediente de deslinde y amojonamiento del año 1905.

11.ª Colada de la Calleja y rdal al descansadero del Peral.—Su anchura es variable y se determinará en el acto del deslinde y amojonamiento verificado en el año 1905.

La dirección, longitud, descripción y características de cada una de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, estas no perderán su carácter de

tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fresneda de Cuéllar. (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fresneda de Cuéllar (Segovia);

Resultando que con fecha 11 de septiembre de 1952, y mediante propuesta del Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fresneda de Cuéllar (Segovia), siendo designado para realizar el estudio y proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado don Raimundo Alvarez García, adscrito a la Dirección General de Ganadería;

Resultando que sirviéndose de los antecedentes existentes en los archivos de la Asociación General de Ganaderos, así como de los demás documentos promovidos para este expediente, se redactó el proyecto pertinente que, enviado a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y al Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar, fué expuesto al público por ése, siendo devuelto con los informes de precepto y sin reclamación alguna;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1952 se informa favorablemente por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Ildefonso Moruza;

Resultando que con fecha 23 de mayo de 1953 se remite a informe de la Asesoría Jurídica;

Vistos los artículos 5.º al 12 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término de Fresneda de Cuéllar se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias antes citado;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical son favorables a la aprobación del citado proyecto;

Considerando que el informe del señor Ingeniero-Inspector también propone su aprobación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales;

Considerando que en fecha 9 de junio del corriente año fué informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fresneda de Cuéllar (Segovia) en la forma siguiente:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS

1.º *Cañada de la Reina.* — Tiene una anchura uniforme de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), equivalentes a noventa varas, ex-

cepto en las inmediaciones de Fresneda de Cuéllar, que tiene mayor anchura por hallarse unido a esta cañada el descansadero de ganados denominado Pradera de los Eriales.

2.º *Cordel del Palenque.* — La anchura es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

3.º *Cordel de Río-Viejo.* — Anchura, treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

4.º *Cordel de Moraleja.* — Anchura, treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

5.º *Cordel de Malucas.* — Anchura, treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

6.º *Cordel de Alvarado.* — Anchura, treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

VIA PECUARIA QUE SE CONSIDERA INNECESARIA

Descansadero de ganados denominado Pradera de los Eriales. — Que tiene una superficie aproximada de tres hectáreas con setenta y seis áreas (3,76 hectáreas).

La dirección, longitud, descripción y características de cada una de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Tribunal de oposiciones a una plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio convocadas por Orden de 10 de junio de 1953

Transcribiendo relación de opositores que tienen presentada instancia y documentación completa, y que se publica conforme a lo dispuesto en la norma sexta de la Orden de convocatoria de dicha fecha.

D. Luis Valterra Fernández.

D. Gonzalo Valcarlos García.

D. Juan José Trashorras Ferrejo.

D. Valeriano Torres-Puchol López.

D. Juan Sampedro Font.

D. Florencio Guridi Sagastagoya.

D. Fernando Canillas Alberti.

D. Gabriel Alférez Callejón.

Relación de opositores que tienen presentada instancia y documentación completa, pero que no indican el idioma del que desean ser examinados;

D. Manuel Iglésias Cubria.

D. Carlos Pérez Picarzo.

D. Victor Serván Mur.

Relación de opositores que tienen presentada instancia, a los cuales les falta la documentación que se indica:

D. Julián Manuel Fernández del Corral. Toda la documentación.

D. Julián de Martín Sadia.—Toda la documentación.

D. Luis Santos de Mata.—Toda la documentación.

D. Esteban García Morenco.—Toda menos declaración jurada.

D. Carlos Ramos Chápuli.—Adhesión al Régimen.

Los opositores de las relaciones anteriores deberán abonar en la Habiilitación de este Ministerio de Justicia los derechos de examen, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, así como, en el mismo plazo, completar la documentación los que no la tengan e indicar el idioma del que desean ser examinados quienes no lo hubieran hecho en la instancia.

Madrid, 11 de julio de 1953.—El Secretario, R. Navarro Sanz.—Visto bueno: El Presidente, por delegación, M. Puigdollers.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por don Basil Hastings, en calidad de Apoderado de la Sociedad Regular Colectiva «Sandeman, Hermanos y Compañía», contra la negativa del Registrador Mercantil de Cádiz a inscribir una escritura de compra-venta de participaciones sociales y modificación de Estatutos.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Basil Hastings, en calidad de Apoderado de la Sociedad Regular Colectiva «Sandeman, Hermanos y Compañía», contra la negativa de V. S. a inscribir una escritura de compraventa de participaciones sociales y modificación de Estatutos;

Resultando que mediante escritura otorgada en Jerez de la Frontera el 22 de octubre de 1924, ante el Notario don José Jiménez y Barea, los señores don Enrique Gerardo Gualterio y don Patricio Gualterio Sandeman y Fenwick, de nacionalidad inglesa, debidamente representados, constituyeron una Sociedad mercantil regular colectiva, dedicada a la crianza, industria, explotación y comercio de vinos, por tiempo indefinido, con domicilio en la ciudad de Jerez y denominación de «Sandeman, Hermanos y Compañía», la cual fué inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz; que por escritura de 6 de junio de 1929, ante don Ramón Moreno Palacios, los mismos señores Gualterio, como únicos componentes de la Sociedad, aumentaron el capital inicial de la misma de 653.400,80 pesetas a la suma de 2.000.000 de pesetas, con modificación de la cláusula quinta de los Estatutos; que por escritura otorgada el 27 de mayo de 1946, ante el Notario don Laureano Sigler, don Basil Hastings, como Gerente de la referida Sociedad y cumpliendo acuerdo de los socios, modificó la cláusula novena de los Estatutos; que por escritura otorgada el 31 de diciembre de 1949, ante el Notario don José Alonso, los dos socios, debidamente representados, eleva-

ron el capital social a la suma de 2.350.000 pesetas, con aportación de fincas y modificando a su vez las cláusulas segunda, quinta y décima de los Estatutos; y que por escritura otorgada en Jerez de la Frontera, ante el Notario don José Alonso y López, con fecha 30 de diciembre de 1950, los señores don Enrique Gerardo Gualterio Sandeman y Fenwick, representado por el recurrente don Basil Hastings, y don Patricio Gualterio Sandeman y Fenwick, representado por don Luis Díaz Domínguez, previo acuerdo de los mismos, consistentes en admitir como socios gestores a don Timoteo Gualterio Sandeman y Wotton y a la Sociedad inglesa de responsabilidad limitada «Sandeman Bros & Co. (London) Limited», representados: aquél, por don Thomas Baker Yorke, y ésta por don Manuel Martel Hierro; que asimismo venden al don Timoteo una mitad del uno por ciento de la participación que a cada socio corresponde en la Sociedad, o sea en junto un capital de 11.750 pesetas, que los mandatarios reconocen haber recibido sus mandantes como precio de la venta por mitad y con anterioridad a la fecha de la escritura; que igualmente venden a la Compañía inglesa «Sandeman Bros & Co. (London) Limited» el noventa y nueve por ciento de la participación que a cada uno de los señores Gualterio corresponde, por precio de 2.326.500 pesetas, que asimismo reconocen percibidas sus mandantes por mitad, reservándose los socios fundadores una participación equivalente a la mitad del uno por ciento restante, o sea un cuarto de un uno por ciento para cada uno; que en dicha escritura se insertan los poderes y acuerdos de los socios y se modifican a tenor de las ventas realizadas las cláusulas quinta, sexta, décima, undécima y duodécima de los Estatutos;

Resultando que presentada en el Registro Mercantil de Cádiz primera copia de la escritura relacionada últimamente de admisión de socios, venta de participaciones y modificación de Estatutos, se puso a continuación la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento porque siendo de nacionalidad española la Sociedad Regular Colectiva «Sandeman, Hermanos y Compañía», la transferencia a la Sociedad inglesa «Sandeman Bros & Co. Limited» del noventa y nueve por ciento de las participaciones en la primera Compañía, correspondientes a sus únicos socios señores Sandeman y Fenwick, se ha practicado en oposición a la preceptuado en el artículo sexto, párrafos segundo al cuarto de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (Protección y fomento de industria nacional). La venta comprendida en el mismo documento, tanto por lo que respecta al súbdito extranjero señor Sandeman Wootton como a la citada Sociedad inglesa, se hace sin justificar la autorización que requiere el artículo primero, número 18, de la Ley de 24 de noviembre de 1938, ambas disposiciones legales declaradas vigentes por Decreto de 14 de diciembre de 1951. Siendo insubsanable el primero de los referidos defectos, no procede la anotación preventiva»;

Resultando que don Basil Hastings, como Apoderado de la Sociedad «Sandeman, Hermanos y Cia», invocando los artículos 66 y 75 del Reglamento Mercantil, interpuso recurso contra la transcrita calificación, alegando al efecto: Que la Sociedad cuyas participaciones se cedían fue constituida con capital inglés y por socios o personas también inglesas, la cual viene operando en España y en el extranjero sin traba ni limitación alguna y con anterioridad a la publicación de la Ley de 24 de noviembre de 1939, la que no contiene preceptos de carácter retroactivo ni es aplicable más que a las relaciones entre españoles y extranjeros; que la Ley de 24 de noviembre de 1938 que se cita en la misma nota es inapli-

cable a este caso por referirse aquélla, exclusivamente, a Sociedades Anónimas en circunstancias motivadas por la guerra civil española, terminada la cual fué derogada por la Ley de 25 de agosto de 1939; que la causa o motivo de la Ley de 24 de noviembre de 1939 es impedir que pasen a poder extranjero el control de empresas o industrias españolas, regulando sin carácter retroactivo una prohibición de transferencia o de enajenación hecha por españoles a extranjeros de cuotas de capital de la empresa, y que en el caso del recurso ni ha habido desplazamiento de capital español ni se ha perdido el control por los españoles de tal industria; que aun en el supuesto de que fuera precisa autorización ministerial para efectuar la venta, no procedería la nota denegatoria, porque según las resoluciones de la Dirección General de los Registros de 3 de junio de 1944, 24 de septiembre de 1945 y 3 de junio de 1941, en casos en que tal autorización era precisa declaró que la autorización del Ministerio de Hacienda podía solicitarse y obtenerse con posterioridad y que el incumplimiento de tal requisito no constituiría defecto insubsanable o falta de formalidad en el documento notarial: que el artículo sexto de la Ley de 24 de noviembre de 1939 distingue entre industrias que estén organizadas jurídicamente como Sociedades por acciones e industrias que no estén organizadas de tal forma; y entre instalaciones industriales del grupo A de su artículo tercero y las restantes industrias, y que sólo respecto de aquéllas hay una terminante prohibición de enajenar a extranjeros; pero que respecto a las demás industrias y Sociedades que no sean por acciones permite la Ley citada la adquisición por extranjeros de hasta una cuarta parte de la propiedad de las industrias o empresas, sin que exista norma para las Sociedades constituidas anteriormente con personal y capital extranjero, por lo que aun en el supuesto que rechaza de su plena vigencia para el presente caso, el contrato formalizado en la escritura referida contendría un negocio jurídico perfectamente válido en cuanto a la cuarta parte del capital de la Sociedad transmitido;

Resultando que el Registrador Mercantil dictó acuerdo manteniendo su nota, en cuya defensa alegó: Que las participaciones vendidas por los señores Sandeman son patrimonio de una Sociedad española, puesto que «Sandeman, Hermanos y Cia», Sociedad Regular Comanditaria» fué constituida según Ley española y con domicilio en España, desprendiéndose del artículo 28 del Código Civil, como criterio para fijar la nacionalidad de las Sociedades, el del domicilio-constitución, y que esta nacionalidad es independiente de la de los socios; que el artículo sexto de la Ley de 24 de noviembre de 1939 establece que en las industrias que no estén jurídicamente organizadas como Sociedades por acciones podrán adquirir los extranjeros hasta la cuarta parte de la propiedad de las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero, párrafo 18 de la Ley de delitos monetarios, cuya infracción constituirá vicio de nulidad; que el artículo primero de esta última preceptúa que se reputarán delitos de contrabando monetarios las acciones y omisiones siguientes...: «Décimotercero. La venta de inmuebles sitos en España, títulos mobiliarios españoles o la participación en Sociedades españolas no anónimas otorgada a favor de residentes en el extranjero mediante precio en pesetas y sin autorización del Comité de Moneda Extranjera», y que dichas Leyes están vigentes por Decreto de 14 de diciembre de 1951; que la venta de participaciones hecha por los señores Sandeman a la Compañía inglesa (Sandeman Bros & Co. Limited) excede en mucho de la cifra autorizada, estando afecta la enajenación a un vicio manifiesto de nulidad, y ade-

más, como la realizada al súbdito inglés don Timoteo, constituyen un delito de contrabando monetario; que el espíritu de ambas leyes es el de crear una economía industrial española grande y próspera, liberándola de la dependencia extranjera, el de ordenar, defender, orientar y disciplinar la producción dentro de un plan orgánico de amplia tutela estatal, estableciendo sanciones a los infractores para reparar el orden vulnerado; que el recurrente confunde la personalidad jurídica de la sociedad de nacionalidad española con la de los socios que la constituyen; que la Ley de 24 de noviembre de 1938, derogada por la de 25 de agosto de 1939, es la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 26 del mismo mes, que se refiere a la aprobación de acuerdos por el Ministerio de Hacienda, pero no la de delitos monetarios publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30, que está vigente, y que es a la que se alude en la nota de calificación; que en dicha nota no se confunden, sino que se distinguen el defecto insubsanable y el subsanable, referente a la autorización ministerial, y que la materia aplicable al caso del recurso no es el párrafo primero, sino el segundo al cuarto de la Ley de 24 de noviembre de 1939, que sanciona con vicio de nulidad la transmisión de participaciones con infracción de lo dispuesto en dicha Ley;

Vistos los artículos 66 y 75 del Reglamento Mercantil, artículos quinto y sexto de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30); Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26); artículo tercero, letra c), de la Ley de 17 de julio de 1947; Decreto Ley de 14 de diciembre de 1951, Orden de 19 de enero de 1952, Orden de 26 de marzo de 1952 y Resoluciones de la Dirección General de 3 de junio de 1944 y 15 de enero del año 1945;

Considerando que la nacionalidad de las Sociedades en general se determina en nuestro Derecho, conforme a la norma fundamental del artículo 28 del Código civil, por el criterio del domicilio-constitución, y si bien, a los especiales efectos de la Ley de Protección y Fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939, y a partir de su vigencia, se condicione tal *status* al doble hecho de que el capital social sea propiedad de españoles en sus tres cuartas partes como mínimo, y al carácter nacional de los directores, gerentes y administradores, o solamente al primero, como parece desprenderse del artículo tercero del Decreto de 10 de febrero de 1940, en relación con el artículo quinto de la citada Ley, es indudable que la Sociedad «Sandeman, Hermanos y Compañía»—aunque no reúne estos últimos requisitos, en razón a haberse constituido con anterioridad a la mencionada Ley—tuvo en su origen nacionalidad española y la sigue conservando, porque dicha Ley no pudo tener virtualidad retroactiva suficiente para modificarla, como tampoco la tuvo para imponerle de momento el sistema de porcentajes que implantaba;

Considerando que las necesidades de tutelar y proteger el próspero desarrollo de la industria nacional motivaron la Ley de Protección de 24 de noviembre de 1939, en cuyo artículo sexto se prohibió la adquisición por extranjeros de participaciones o títulos representativos de capital en aquellas industrias que no estén jurídicamente organizadas como Sociedades por acciones y en cantidad superior a la cuarta parte de la propiedad de las mismas, sancionando con vicio de nulidad toda transformación que se hiciera con infracción de lo dispuesto en la misma, y aunque dicha Ley, de indudable aplicación a toda Sociedad española, careciera de carácter retroactivo a los efectos indicados en el primer Considerando, sin embargo,

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Rectificando el canon de coincidencia con el ferrocarril que corresponde al servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Burgos y Espinosa de los Monteros, con hijuela de Espinosa de los Monteros a Villadana de Mena, provincia de Burgos, expediente núm. 938/939.

En la condición octava de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y en-

cargos por carretera entre Burgos y Espinosa de los Monteros, con hijuela de Espinosa de los Monteros a Villasana de Mena, provincia de Burgos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 177, de fecha 26 de junio de 1953, se dijo, por error, que el concesionario deberá abonar a la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, en las expediciones entre Espinosa de los Monteros y Villasana de Mena, un canon de coincidencia del 10 % (diez por ciento), debiendo decir que el concesionario deberá abonar a la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla un canon de coincidencia del quince por ciento (15 %) en las expediciones entre Espinosa de los Monteros y Villasana de Mena.

Madrid, 10 de julio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo la excedencia voluntaria a Portero Claudio Saucedo Galán.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Claudio Saucedo Galán, Portero de este Ministerio; con destino en la «Fundación Lázaro Galdiano», de Madrid,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1943.—El Subsecretario, R. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Señalando el día en que ha de celebrarse el concurso para la adquisición de un inmueble con destino a la instalación de la Biblioteca Pública y Archivo Histórico de Pontevedra.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta misma fecha relativa a la celebración del concurso, que previene la Ley de 20 de diciembre de 1952, para la adquisición de un inmueble con destino a la instalación de la Biblioteca Pública y Archivo Histórico de Pontevedra,

Esta Subsecretaría ha acordado señalar el día 14 de julio próximo, a las doce horas de la mañana, para que la Comisión nombra al efecto se constituya en la Sala de Actos de la Subsecretaría, a fin de proceder a la apertura de pliegos y adjudicación a la oferta más ventajosa, conforme con las bases del concurso y pliego de condiciones que ha de regir en el mismo.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—El Subsecretario.

A la Comisión designada, por Orden ministerial de esta misma fecha, para apertura de pliegos y adjudicación del concurso para la adquisición de un inmueble con destino a la Biblioteca Pública y Archivo Histórico de Pontevedra.

MINISTERIO DE TRABAJO

Tribunal de oposiciones a plazas de Secretarios de Magistraturas de Trabajo de tercera categoría

Transcribiendo la relación de los opositores definitivamente aprobados.

El Tribunal designado, por Orden de este Ministerio de 28 de marzo último, para juzgar las oposiciones convocadas por la de 19 de diciembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 24) a plazas de Secretarios de Magistraturas de Trabajo de tercera categoría, ha acordado declarar aprobados a los quince señores opositores que a continuación se relacionan, con la puntuación total que igualmente se indica:

N.º	PUNTOS
1 D. José Arconada Soto	25.2
2 D. Arturo Moreno Sanmartín.	24.6
3 D. Rafael López de Cerán Lenguas	24.0
4 D. Germán Cárdenas Píera...	23.8
5 D. Juan M.ª Gorostidi Zubilla llaga	23.5
6 D. Eugenio Félix Ortega Sánchez	23.0
7 D. José M.ª Dilla Gutiérrez...	22.9
8 D. Agustín Velloso Ruano ...	22.8
9 D. Federico Sanz Tomé	22.5
10 D. Francisco Esteban Hanza.	22.3
11 D. Gonzalo Fernández Valladares Rico	22.1
12 D. Juan A. Jiménez Rodríguez	21.5
13 D. José M.ª Vallejo Muguruza	20.3
14 D. Francisco Clarte Egido ...	19.5
15 D. Juan Abellán Soriano	19.4

Madrid, 11 de julio de 1953.—El Presidente del Tribunal, P. D., Ceferino Valencia Novoa.

no puede admitirse que a partir de su vigencia y a través de enajenaciones o actos modificativos, venga a recibir la Sociedad cuestionada una configuración, nueva o no, pero ya contradictoria con las normas imperantes, las cuales, evidentemente, harían imposible hoy su constitución con estructura semejante a la que adquiriría o mantendría con la pretendida transferencia de títulos;

Considerando, no obstante, que la Ley de 17 de julio de 1947 parece paliar la rigidez de la Ley de Protección a la Industria al permitir, con la sola autorización ministerial correspondiente, la transferencia de títulos representativos del propio capital que tengan en cartera, cuando al hacerlo «resulte en poder de no nacionales un porcentaje de capital superior a lo autorizado según la naturaleza de los mismos», lo que implica cierta contradicción entre ambas disposiciones, motivada quizás por consideraciones variables de índole política o económica, que situarían el problema planteado de la nulidad en campo distinto y correspondiente a otros Ministerios, a quienes tocaría, por medio de una autorización, no solicitada en este caso, o bien mantener en toda su integridad los términos imperativos de la Ley de Protección a la Industria, o, por consideraciones de otra índole relativas al momento económico, hacer extensiva la excepción que apunta la Ley de 1947;

Considerando que ya las Resoluciones de 3 de junio de 1944 y 15 de enero de 1945 indicaron la posibilidad de solicitar y obtener con posterioridad al otorgamiento de la escritura la correspondiente autorización del Ministerio de Hacienda, y si bien la Orden ministerial de 28 de febrero de 1947, limitada a actos constitutivos y de ampliación de capital; el artículo séptimo del Decreto-Ley de 17 de julio del mismo año, y aun la Orden de Hacienda de 19 de enero de 1952, sostienen lo contrario, al prohibir la autorización por los Notarios y la inscripción en los Registros de los actos y contratos previstos en el citado Decreto, si no se acredita el cumplimiento de los requisitos ordenados; actualmente, la exigencia de la autorización ha de entenderse orientada a través del Decreto de vigencias, de 14 de diciembre de 1951; por la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de marzo de 1952, que fija, en interpretación auténtica, el criterio legal, acorde con la doctrina de este Centro directivo, y que permite reputar subsanable el defecto primero de la Nota.

Considerando que la Ley de 24 de noviembre de 1948, referente a delitos monetarios, está vigente, pues la derogación a que alude el recurrente se refiere a disposición distinta, aunque de igual fecha, y que dicha Ley considera como delito de contrabando monetario la venta de inmuebles, títulos mobiliarios españoles y participación en Sociedades españolas no anónimas, otorgada a favor de residentes en el extranjero, mediante precio en pesetas y sin autorización del Comité (hoy Instituto) de Moneda Extranjera, por lo que la venta de participaciones que hacen los señores Sandemán y Fenwick, aun en el caso de ser considerada posible, habría que estimarla comprendida en la norma fijada y pendiente de la debida autorización, la cual, por las razones alegadas, tampoco se ha obtenido en el presente caso.

Esta Dirección General ha acordado confirmar la nota y el acuerdo de V. S., considerando como subsanable el primer defecto de la misma.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1953.—El Director general, Maximino M. Miyar.

Señor Registrador de la Propiedad y Mercantil de Cadiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13-7-1953.

C. P. N. núm. 5.236, expedido en 14-1-1949

GENE COMAS, ANTONIO

Fábrica de tejidos de lana.—Fábrica: Levante, 70.—Oficina: Purísima Concepción, 39. Sabadell (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad mensual de producción
	Metros	Metros
Artículos de alta pañería y de vestido, en estambre y lana; mantas y paños para vestuario militar.....	9.000	10.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.237, expedido en 14-1-1949

LA UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL, S. A. (L. U. C. I. S. A.)

Fábrica de harinas.—Fábrica y oficinas: Camino de la Cruz Juárez, s/n, Córdoba

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
	Kilogramos
Trigos blandos molturados.....	11.790.000
Para obtener:	
Harina.....	11.082.800
Salvado.....	707.400
o bien:	
Harina.....	10.021.500
Sémola.....	825.300
Salvado.....	943.200

En año de trescientos días laborables y jornada de veinticuatro horas.

C. P. N. núm. 5.238, expedido en 20-1-1949

ARRIBAS VILLAR, DANIEL

Fábrica de calcetines de lana.—Bruno Zalzo, 3. Pradoluengo (Burgos)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal anual	Capacidad máxima de producción anual
	Docenas	Docenas
Calcetines blancos, de color o grises (pares).....	3.000	3.500

C. P. N. núm. 5.239, expedido en 20-1-1949

QUINTANILLA DE SIMON, VALENTIN

Fábrica de calcetines de lana.—Adolfo Espinosa, 83. Pradoluengo (Burgos)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal anual	Capacidad máxima de producción anual
	Docenas	Docenas
Calcetines blancos, de color o grises (pares).....	2.500	3.000

C. P. N. núm. 5.240, expedido en 20-1-1949

VIUDA DE SIMON ECHEVARRIA

Fábrica de calcetines de lana.—Plaza del General Mola, 22. Pradoluengo (Burgos)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal anual	Capacidad máxima de producción anual
	Docenas	Docenas
Calcetines blancos, de color o grises (pares).....	3.500	4.000

(Continuad.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Anunciando convocatoria de concurso para la provisión de vacante que ha de producirse por aplicación del Decreto de 8 de febrero de 1952, de Ingeniero Agrónomo Jefe de la Oficina Agronómica agregada a la Embajada de España en Buenos Aires.

Declarado desierto con fecha 8 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de junio siguiente) el concurso convocado con fecha 26 de enero del corriente año, para la provisión de la vacante que ha de producirse por aplicación del Decreto de 8 de febrero del pasado año 1952, de Ingeniero Agrónomo, Jefe de la Oficina Agronómica agregada a la Embajada de España en Buenos Aires, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado Decreto de 8 de febrero de 1952 y Orden ministerial de 29 de julio del mismo año, esta Subsecretaría ha dispuesto sacar nuevamente a concurso la plaza de Ingeniero Jefe de la Oficina Agronómica afecia a la Embajada de España en Buenos Aires, con arreglo a las siguientes condiciones:

El plazo para admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar con arreglo a lo preceptuado en el Decreto de 8 de febrero de 1952 y Orden ministerial de 29 de julio del mismo año, será de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación será remitida directamente por los interesados o por sus Jefes a la Subsecretaría de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Agrónomos que perteneciendo al Escalafón del Cuerpo, con categoría de Ingeniero segundo, Ingeniero primero e Ingeniero de segunda clase, llevasen, al tiempo de concursar, dos años, como mínimo, sirviendo en España, sin interrupción, destinos correspondientes al indicado Cuerpo.

Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentren destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso, deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez la petición.

Madrid, 30 de junio de 1953.—El Subsecretario, Alfredo Cejudo.

Dirección General de Ganadería

Transcribiendo relación de señores que se declaran admitidos al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Nacional Veterinario, y mención de opositores a quienes se concede un plazo para que completen la documentación.

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición a plazas de Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional, convocado por Orden ministerial de 24 de febrero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril), y de acuerdo con el artículo tercero del Reglamento publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 del citado mes de abril, a continuación se inserta relación de los señores admitidos, por hallarse completa

la documentación correspondiente, y que son los siguientes:

Don Pedro Gómez Royo.
Don Severino Montegudo Martínez.
Don Félix Infante Miranda.
Don Vicente López López.
Don Luis Garrido Gil.
Don Francisco Romero Pérez.
Doña María Cruz Zurita Juárez.
Don Manuel Rodríguez Rebollo.
Don Alfonso Vera y Vega.
Don Julio Marcos Fernández.
Don Cándido Gómez Sánchez.
Don Rafael Balamonde Diéguez.
Don Victoriano Calcedo Ordoñez.
Don Dasio Carballeira Tella.
Don Jaime Roca Torras.
Don Vicente Duale Pérez (Huérfano de guerra).
Don Isafas Zarazaga Burillo.
Don José Orellana Mansilla.
Don Pedro Gómez Pérez.
Don Francisco Javier Piernavieja del Pozo.
Don Ricardo Nemesio Cuervo González.
Don Moisés Puente Castro.
Don Julio Inclán Capelo.
Don Gregorio Martín Gómez.
Don Manuel Vicente Guillén.
Don Juan Garrido García (ex combatiente).
Don Jesús de Blas Romera.
Don José Mata Vilches (huérfano de guerra).
Don Manuel González Varela.
Don Fernando Joaquín Bullón e Infante.
Don Pablo de Frutos González.
Don Francisco Julio Prieto Rubio.
Don Arturo Soldevila Feliu.
Don Dionisio Cifuentes Zarracina.
Don Fernando Sánchez Oliván.
Don Santos Valín Cisneros.
Don Braulio Pacios López.
Don Clemente Lozano Roncero.
Don Blas Calvo Alberca.
Don Ignacio Berraondo Ceberio.
Don Antonio Alvarez Alvarez.
Don José Domingo Esteban y Fernández.
Don Joaquín Jiménez Alcázar.
Don Benito Fernández García-Fierro.
Don Miguel María de Anabitarte y Arrúe.
Don Amalio de Juana Sardón.
Don Jesús Enrique Casado Hernández.
Don Gregorio Gracia Sánchez.
Don Juan Llamas Penín.
Don José Gómez Briz.
Don Eduardo Cerro Martínez (ex combatiente).
Don Benito Talegón Heras.
Don Rodrigo Pozo Lora.
Don Angel Castro Romero.

Se concede un plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de esta relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que completen documentaciones y abonen derechos de examen (aquellos que hubieren omitido el hacerlo) a los señores siguientes:

Don Eduardo Laguna Sanz.—Falta certificado de carecer de antecedentes penales y certificado de adhesión al Régimen.
Don José Alvarez de Juan.—Falta partida de nacimiento legalizada y reintegros de 3,15 pesetas cada uno, para tres certificaciones presentadas.
Don Carlos Compaire Fernández.—Falta toda la documentación.
Don Lázaro Gregorio López Fernández.—Falta certificado de carecer de antecedentes penales y de adhesión al Régimen.
Don José Antonio García Fernández.—Falta Título profesional o certificado de estudios de poseer el mismo y certificado de adhesión al Régimen.
Don Jesús Alía Gómez.—Falta Título profesional o certificado de estudios acreditativo de poseer el mismo.
Don Adolfo García Fernández.—Falta certificado de adhesión al Régimen expedido dentro del plazo de validez de este documento.

Don Carlos Marcos Aguilar.—Falta certificado de adhesión al Régimen.

Don Eduardo Angel Zapata Ramírez.—Falta reintegro de 3,15 pesetas en certificado de adhesión al Régimen.

Don Félix Antonio Recaséns Pérez.—Falta Título profesional o certificado de estudios acreditativo de poseerlo.

Don Juan José Viñuales González.—Falta Título profesional o certificado de estudios acreditativo de poseerlo; partida de nacimiento legalizada y certificado facultativo de no padecer enfermedad.

Don José María Gómez Royo.—Falta partida de nacimiento legalizada, certificado facultativo de no padecer enfermedad y certificado de adhesión al Régimen.

Don Angel Sánchez Belda.—Falta toda la documentación.

Don Ramiro Carboné Barrao.—Falta título profesional o certificado de estudios acreditativo de poseerlo, y reintegro de 3,15 pesetas en certificado de la Sección primera.

Don Jesús Alfonso Fernández Calvo.—Falta partida de nacimiento legalizada, Título profesional o certificado de estudios acreditativo de poseerlo, certificado de carecer de antecedentes penales y certificado de adhesión al Régimen.

Don Francisco Pedruelo Liberal.—Falta toda la documentación.

Don Bernabé Sanz Pérez.—Falta toda la documentación.

Don Mariano Sanz Callejas.—Falta toda la documentación.

Don José María Díez Ochoa.—Falta Título profesional o certificación de estudios acreditativa de poseerlo.

Don Veremundo Riesco Vázquez.—Falta certificado de adhesión al Régimen.

Don Jaime García Hernández.—Falta certificado de adhesión al Régimen expedido dentro del plazo de validez de este documento.

Don José María Prat Frigola.—Falta certificado de adhesión al Régimen.

Don Mariano Gimeno Trujillo.—Falta certificado facultativo de no padecer enfermedad y certificado de adhesión al Régimen.

Don Pablo Paños Martí.—Falta certificado de carecer de antecedentes penales y de adhesión al Régimen.

Don Felipe Rodríguez Mezquita.—Falta toda la documentación.

Don Ismael Blanco Flecha.—Falta reintegro de 3,15 pesetas en certificado de adhesión al Régimen.

Don Santiago Martín Burgos.—Falta Título profesional o certificado de estudios acreditativo de poseerlo; certificado facultativo de no padecer enfermedad; certificado de carecer de antecedentes penales; certificado de adhesión al Régimen y reintegro de 3,15 pesetas en certificación de la Sección primera.

Don Juan Antonio Mayordomo Sánchez.—Falta toda la documentación.

Don Salvador Jove Castillo.—Falta certificado de adhesión al Régimen.

Don Julio Bravo Merino.—Falta certificado facultativo de no padecer enfermedad; certificado de carecer de antecedentes penales y certificado de adhesión al Régimen.

Don Miguel Díez Rodríguez y Feliz.—Falta toda la documentación.

Don Enrique Díez Rodríguez y Feliz.—Falta certificado de adhesión al Régimen, expedido dentro del plazo de validez de este documento.

Don Victoriano Rodríguez González.—Falta toda la documentación.

Don Joaquín Yus Serrano.—Falta certificado de adhesión al Régimen, expedido dentro del plazo de validez de este documento.

Don Santiago Hernández González.—Falta Título profesional o certificado de estudios acreditativo de poseerlo, y certificado de adhesión al Régimen.

Doña Elena Respaldiza Cardañosa.—Falta certificado de adhesión al Régimen, expedido dentro del plazo de validez de este documento.

Don José Sanmartín Riba.—Falta certificado facultativo de no padecer enfermedad; certificado de carecer de antecedentes penales y certificado de adhesión al Régimen.

Don Eduardo Tello Porras.—Falta reintegro de 1,55 pesetas en la instancia; idem de 3,15 pesetas en certificado de adhesión al Régimen, y de 0,15 pesetas en certificado médico.

Don José Molina Larré.—Falta reintegro de 1,55 pesetas en la instancia; certificado de carecer de antecedentes penales, y de adhesión al Régimen, expedido dentro del plazo de validez de este documento.

Don Elías Cabrera Pérez.—Falta toda la documentación y abono de los derechos de examen.

Don Sebastián Piñuela Huete.—Falta certificado facultativo de no padecer enfermedad; idem de carecer de antecedentes penales; idem de adhesión al Régimen, y pago de derechos.

Don Luis Miranda Martínez.—Falta reintegro de 3,15 pesetas en certificado de adhesión al Régimen y abono de derechos de examen.

Don Juan Luis Rodríguez Pérez.—Falta toda la documentación y abono de derechos de examen.

Don Fernando Vega Herrera.—Falta toda la documentación y abono de derechos de examen.

Don Manuel Pijuan Jiménez.—Falta Título profesional o certificación de estudios acreditativa de poseerlo; certificado de carecer de antecedentes penales y certificado de adhesión al Régimen, ambos expedidos dentro del plazo de validez de estos documentos, y abono de derechos de examen.

Don José Luis Fernández Espinosa.—Falta Título profesional o certificado de estudios acreditativo de poseerlo, y abono de derechos de examen.

Don Miguel Angel Espuís Salazar.—Falta toda la documentación y pago de derechos de examen.

Don Sinforiano Sánchez Fernández.—Falta toda la documentación y abono de derechos de examen.

Don José Bachpol Puigdevall.—Falta certificado de no padecer enfermedad; idem de carecer de antecedentes penales; idem de adhesión al Régimen, y abono de derechos de examen.

Don Alfredo Muntión Ruiz.—Falta Título profesional o certificado de estudios acreditativo de poseerlo; certificado facultativo de no padecer enfermedad; certificado de carecer de antecedentes penales; reintegro de 3,15 pesetas en certificado de adhesión al Régimen, y pago de derechos de examen.

Don Justo Díez Domínguez.—Falta toda la documentación y abono de derechos de examen.

Don Melitón Villanueva Herrán.—Falta toda la documentación y abono de derechos de examen.

Don Gustavo R. del Real Gómez.—Falta toda la documentación y pago de derechos de examen.

Se recuerda a todos los opositores la obligación de reintegrar todos los documentos que presenten, en la cuantía señalada en la vigente Ley del Timbre. Aquellos señores comprendidos en los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, deberán enviar los documentos oficiales que acrediten tal condición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de junio de 1953.—El Director general, Cristino García Alfonso.